JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2022 00267** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Conjunto Residencial Torres del Estadio P.H.** en contra de **Guillermo León Quintero Serna y Erika Natalia Monsalve Carvajal**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la certificación original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la Propiedad Común, con una fecha de expedición no superior a treinta días, donde se acredite la calidad de administrador a Wilson de Jesús Zea Naranjo, toda vez que no fue aportado.

3. Se le deberá de conferir un nuevo poder para actuar al profesional del Derecho, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, esto es, allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados

4. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección

electrónica del demandante y los demandados y la forma en que fue obtenido, con la respectiva evidencia.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 23 marzo 2022

Notifíquese y Cúmplase

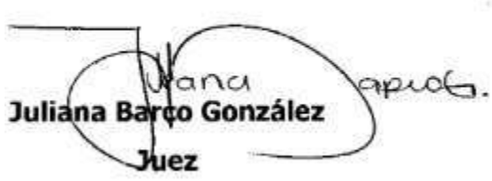

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9643cfd894b05d8bc49b415c78e09f19941e7d292c99663daeb0666c49ae7b61**
Documento generado en 22/03/2022 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica